

Reseña d el animal

ESPECIE: .....

Sexo ..... Edad .....

Nombre .....

Marca, hierro u otro dato de identificación .....

.....

Capa .....

PARTICULARIDADES .....

.....

Número de Registro o Código .....

Inscripción .....

Propietario don .....

Domiciliado en .....

Cuadra o explotación ubicada en .....

.....

Representante o encargado don .....

.....

Observaciones .....

.....

Fecha y lugar: .....

EL VETERINARIO

Nombre y apellidos .....

Colegiado número .....

# MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20836

*REAL DECRETO 1887/1978, de 28 de julio, por el que se encomienda al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) determinados cometidos contemplados en el programa de reforma y modernización de las estructuras comerciales.*

La reforma y modernización de las estructuras comerciales exige un amplio conjunto de medidas orientadas a ir dando solución a la serie de problemas que afectan al sector comercial en España: Escasa dimensión económica, descapitalización de la pequeña y mediana Empresa, alto grado de oligopolio en muchos mercados, ausencia de una política de urbanismo comercial, la persistencia de áreas urbanas y rurales con dotación comercial insuficiente y el escaso grado de diversificación y reducida importancia cuantitativa de las fuentes de financiación del comercio, así como la ausencia de garantías suficientes de la Empresa comercial, para acceder a las fuentes ordinarias de financiación, en igualdad de condiciones con las demás Empresas.

El carácter específico de gran parte de los problemas que se señalan ha exigido concretar las medidas del programa en un conjunto de planes de actuación: Plan de financiación, plan de equipamientos comerciales de carácter social, plan de formación profesional, etc. A los efectos de ejecución de estos planes, se requiere encomendar al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales determinados cometidos, dentro de las funciones que tiene atribuidas este Instituto por el Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, y el Decreto tres mil sesenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre.

Parece oportuno asimismo la adecuación de la composición del Consejo del Instituto, en razón a las modificaciones habidas en la Organización de la Administración del Estado.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo veintiséis del Real Decreto-ley die-

ciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el cumplimiento de las funciones atribuidas al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, por el Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, y el Decreto tres mil sesenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre, y dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Comercio y Turismo, se encomienda al IRESCO los siguientes cometidos:

Uno. Apoyar técnica y financieramente mediante la política de primas, créditos o subvenciones, los proyectos de implantación de canales alternativos para la comercialización de alimentos perecederos promovido por la iniciativa privada a través de agrupaciones de productores detallistas y de consumidores, así como de cooperativas de consumo y de detallistas.

Dos. A los efectos del adecuado desarrollo del Urbanismo Comercial:

a) Elaborar y proponer al Gobierno, a través del Ministerio de Comercio y Turismo, las políticas de implantación de unidades comerciales de gran superficie, para elevar la rentabilidad económica del comercio y de promoción de locales comerciales, con objeto de corregir el acentuado minifundismo en el sector.

b) Asistir y asesorar a la Dirección General de Ordenación del Comercio, en sus competencias relacionadas con las implantaciones y uso de los espacios comerciales, así como a las Corporaciones Locales en este mismo cometido. Igualmente establecer la adecuada coordinación con los Organismos públicos que tengan competencia en materia de Urbanismo.

c) Informar preceptivamente los proyectos de implantación de unidades comerciales con superficie de venta superior a mil metros cuadrados en los casos de establecimiento único y de dos mil quinientos metros cuadrados en unidades comerciales de establecimientos múltiples, cuando sean promovidos por Organismos públicos, o promovidos en suelo público, o aquellos

que aspiren a acogerse a beneficios fiscales, soliciten para su financiación crédito oficial o hagan uso de cualesquiera otros recursos públicos.

d) Apoyar técnica y financieramente mediante la política de primas, créditos y subvenciones la implantación de unidades comerciales de gran superficie, promovidas por agrupaciones y asociaciones de comerciantes y cooperativas de detallistas.

Tres. Con objeto de potenciar la capacidad financiera de las Empresas comerciales:

a) Participar juntamente con Entidades de Derecho Público y de carácter privado relacionadas con el Comercio, en el capital de una «Compañía para la Garantía de Crédito al Comercio», S. G. R. Dicha Compañía será susceptible de transformación en Sociedad de segundo aval.

b) Participar en el capital de Sociedades de garantía recíproca con agrupaciones y asociaciones de comerciantes, con objeto de incentivar su desarrollo e implantación en los diferentes sectores y tipos de comercio.

c) Participar en el capital de Sociedades con asociaciones y agrupaciones de comerciantes, con objeto de potenciar las inversiones de comercio cooperativo y asociado y promover unidades comerciales de uso colectivo.

d) Participar minoritariamente en el capital de Sociedades mixtas con Corporaciones Locales y otras Entidades para la promoción de centros comerciales de barrio, de mercados minoristas, calle e islas comerciales peatonales y otros equipamientos comerciales de carácter social.

e) Realizar operaciones de préstamo a favor de las Corporaciones Locales, instrumentados a través del Banco de Crédito Local, para la financiación de las inversiones a las que se hace referencia en el apartado anterior.

f) Adquirir del Instituto Nacional de la Vivienda (INV) y del Instituto Nacional de Urbanización (INUR), así como de otras Entidades análogas de carácter público, suelo de uso comercial con destino a la promoción de equipamientos comerciales de carácter social y de otras unidades comerciales de uso colectivo, mediante las participaciones previstas en los apartados c) y d) o mediante acuerdos con las Corporaciones Locales.

g) Transferir a las Cajas de Ahorro, y demás Instituciones financieras dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, con cargo al capítulo de Transferencias de Capital, recursos para reducir las amortizaciones de los créditos a otorgar por estas Instituciones al Comercio, con objeto de incrementar el volumen total de crédito al sector.

Artículo segundo.—El Consejo del Instituto al que se refiere el artículo noveno del Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, y el artículo sexto del Decreto tres mil sesenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre, queda constituido de la siguiente forma:

La Presidencia será ejercida por el Ministro de Comercio y Turismo, que podrá delegar en cualquiera de los Vicepresidentes. Los cargos de Vicepresidente primero y segundo corresponderán al Subsecretario de Mercado Interior y al Director del Instituto. Serán Vocales:

Un representante con rango de Director general o equivalente de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Interior, Obras Públicas y Urbanismo, Trabajo, Industria y Energía, Agricultura, Transportes y Comunicaciones, Economía, Sanidad y Seguridad Social.

Cinco representantes del Ministerio de Comercio y Turismo con categorías de Directores generales.

Dos representantes del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.

Tres representantes de libre designación del Ministro de Comercio y Turismo, en razón a su capacidad técnica o a la representación que ostente.

Las funciones del Secretario del Consejo serán asumidas por el Secretario general del Instituto, quien será designado por el Ministro de Comercio y Turismo entre funcionarios de carrera de su Departamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Comercio y Turismo para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Real Decreto.

Segunda. El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20837

ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1774/1978, de 23 de junio, por el que se incluye la incapacidad laboral transitoria como mejora voluntaria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1774/1978, de 23 de junio, modifica el artículo 27 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, incluyendo la prestación de incapacidad laboral transitoria como mejora voluntaria en la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, señalándose en el mismo precepto que dicha mejora se otorgará en las condiciones y con los requisitos que se determinen por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Prestaciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La mejora de la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos o por cuenta propia, por lo que a incapacidad laboral transitoria se refiere, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden y en lo no previsto en la misma por la normativa aplicable a dicha prestación en el Régimen General.

Art. 2.º Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que deseen acogerse a la mejora a que se refiere la presente Orden deberán solicitarlo de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, siempre y cuando figuren dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos o por cuenta propia y previa o simultáneamente se acojan a la mejora voluntaria de asistencia sanitaria regulada en la Orden de 25 de mayo de 1977.

Art. 3.º Concepto.—Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad laboral transitoria:

a) Las debidas a enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima igual a la establecida en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) En caso de maternidad, los períodos que a tal efecto se determinen en el Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 4.º Beneficiarios.—1. Los trabajadores por cuenta propia o autónomos tendrán derecho a prestación económica por incapacidad laboral transitoria cuando reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar afiliado y en alta a este Régimen Especial.  
b) Ser titulares del derecho a la asistencia sanitaria de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1977.  
c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.

2. Además de lo dispuesto en el número anterior, será preciso que los trabajadores autónomos hayan ingresado en concepto de cuota, por la mejora voluntaria que se dispone en la presente Orden, un mínimo de seis mensualidades inmediatamente anteriores al hecho causante, en caso de enfermedad, y en caso de maternidad, nueve mensualidades inmediatamente anteriores al momento de dar a luz.

Art. 5.º Contenido.—La prestación económica en las diversas situaciones constitutivas de incapacidad laboral transitoria consistirá en un subsidio equivalente al 75 por 100 de la base mensual por la que viniesen cotizando los mutualistas.